

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 166-2017 Caracterización Material Bentónico y Pelágico para las Redes Tróficas Costeras de Antofagasta



AUTORIZA A CHRISTOPHER HARROD PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 8 SET. 2017

RESOL. EXENTA N° 2970

VISTO: Lo solicitado por Christopher Harrod, mediante C.I. SUBPESCA N° 8.781, de fecha 18 de agosto de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 166/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 166/2017, de fecha 18 de agosto de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Caracterización de la importancia relativa de material bentónico y pelágico para las redes tróficas costeras de Antofagasta"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 136, N° 147, ambos de 1986, N° 291 de 1987, N° 09 de 1990 y N° 439 de 2000 y los Decretos Exentos N° 291 de 1987 y N° 824 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 248 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Christopher Harrod, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterización de la importancia relativa de material bentónico y pelágico para las redes tróficas costeras de Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 166/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es de interés para la administración en el conocimiento de las redes tróficas de las especies hidrobiológicas costeras en las zonas intermareales y submareales en las costas de Antofagasta.

Que en este sentido, la solicitud presentada, constituye una actividad indispensable para cumplimiento de los objetivos del proyecto FONDECYT N° 1151515 *"Testing ecological orthodoxy: characterising the relative importance of pelagic and benthic—derived materials to coastal benthic food webs"*.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Christopher Harrod, R.U.T. 23.900.594-2, con domicilio en Trumao N° 1100, Torre N° 2, departamento N° 63, Antofagasta, II Región de Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la importancia relativa de material bentónico y pelágico para las redes tróficas costeras de Antofagasta**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar la ecología trófica de hábitats intermareales y submareales en las costas de Antofagasta, dilucidando el mecanismo por el cual los peces bentívoros asimilan el carbono y el nitrógeno de origen pelágico.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo estudio se desarrollará en las localidades de Isla Santa María, la Chimba, Coloso y playa Escondida, de la II Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades, según se indica:

a.- La captura de especies asociadas a las siguientes matrices biológicas, según los artes de pesca que se detallan:

MATRIZ BIOLÓGICA	ARTE DE PESCA, EQUIPOS O ELEMENTOS	CARACTERÍSTICAS
Fitoplancton	Red de plancton	Tipo cónica con copo: largo app. 100 cm, ancho de boca app. 40 cm y apertura de 20 μ m.
Ictiofauna	Arpón	Buceo en apnea, con equipo de dimensiones a criterio del muestreador para asegurar el éxito en la captura según las condiciones locales y disminuir posibles daños a las muestras (i.e. largo de flecha - arpón).
	Redes de nasa	Red bentónica cónica que realiza captura pasiva por atrapamiento al irse reduciendo paulatinamente el diámetro de una serie de secciones en forma de embudo. Esta mantiene su estructura mediante aros

		metálicos y consta de una línea plomada para su fondo. Sus dimensiones app., son 3 m de largo x 0.6 m de diámetro, pudiendo ir o no unidas entre sí.
	Redes agalleras	Fabricadas para realizar pesca de investigación. Red multipanel bentónica que realiza captura pasiva por enmalle. Está constituida con monofilamento y sus dimensiones son de 1.5 m de alto x 30 m de largo total. Consta de una línea plomada para su fondeo y una línea con flotadores para mantenerla extendida en su posición de trabajo. Cuenta de 12 paneles unidos entre sí, cada uno con distinta luz de malla.
	Trampas	Artesanales, que realizan captura pasiva por atrapamiento. Constan de un embudo (app. 20cm de diámetro) que va conectado a un bidón plástico de forma cúbica o cilíndrica con un volumen de 5-6 L (app. 35 cm de largo x 15 cm de ancho) mediante el uso de amarra-cables, teniendo en su interior algún tipo de señuelo de olor contenido en un envase. Para su fondeo, se unen al dispositivo plomos de 1 o 2 kg con amarra-cables.
Macroalgas	Manual	Uso de tijera y cuchillo para realizar escisión de parte de la fronda.
	Succionador	Muestreador que se conecta mediante una primera etapa a una botella de aire comprimido. Este se conforma por un tubo (de app. 1 m de largo y 7,5 cm de diámetro), codos y coplas de PVC y funciona aspirando los animales bentónicos por la succión generada al interior del dispositivo debido a las burbujas de aire que suben a través de este.
Macrofauna	Manual	Uso de espátulas de ser necesario.
	Succionador	Muestreador que se conecta mediante una primera etapa a una botella de aire comprimido. Este se conforma por un tubo (de app. 1 m de largo y 7,5 cm de diámetro), codos y coplas de PVC y funciona aspirando los animales bentónicos por la succión generada al interior del dispositivo debido a las burbujas de aire que suben a través de este.
	Trampas	Mismas que para peces.

b.- El peticionario podrá muestrear y extraer los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

POR CAMPAÑA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD TOTAL ESPERADA (N)	PESO HÚMEDO (KG)
Ictiofauna	<i>Hemilutjanus macrophthalmos</i>	Apañado	40	20
	<i>Girella laevisfrons</i>	Baunco	80	40
	<i>Cheilodactylus variegatus</i>	Bilagay	80	40
	<i>Sarda chilensis</i>	Bonito	40	20
	<i>Girella laevisfrons</i>	Borrachilla	80	40
	<i>Chromis crusma</i>	Burrito	80	40
	<i>Isacia conceptionis</i>	Cabinza	40	20
	<i>Paralabrax humeralis</i>	Cabrilla	40	20
	<i>Nexilosus latifrons</i>	Castañeta	80	40

	<i>Aplodactylus punctatus</i>	Jerguilla	80	40
	<i>Trachurus symmetricus</i>	Jurel	40	20
	<i>Graus nigra</i>	Mulata	40	20
	<i>Pinguipes chilensis</i>	Rollizo	80	40
	<i>Oplegnathus insignis</i>	San pedro	40	20
	<i>Sciaena fasciata</i>	Sargo de peña	40	20
	<i>Anisotremus scapularis</i>	Sargo	80	40
	<i>Labrisomus philippii</i>	Tomoyo	80	40
Macroalgas	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro canutillo	NA	60
	<i>Lessonia nigrescens</i>	Huiro negro/chascón	NA	60
	<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro rubio/palo	NA	60
	<i>Ulva lactuca</i>	Luche verde/lechuguilla	NA	40
	<i>Sarcothalia crispata</i>	Luga negra	NA	30
	<i>Gigartina skottsbergii</i>	Luga roja	NA	30
	<i>Gracilaria chilensis</i>	Pelillo	NA	40
	<i>Rodymenia sp.</i>	Desconocido	NA	30
	<i>Polysiphonia sp.</i>	Desconocido	NA	20
Macrofauna	<i>Meyenaster gelatinosus</i>	Asteroidea	150	30
	<i>Heliaster helianthus</i>	Asteroidea	150	30
	<i>Aulacomya atra</i>	Bivalvia/Mytilida	300	60
	<i>Choromytilus chorus</i>	Bivalvia/Mytilida	300	60
	<i>Perumytilus purpuratus</i>	Bivalvia/Mytilida	400	40
	<i>Loxechinus albus</i>	Echinoidea	150	45
	<i>Tetrapyrgus niger</i>	Echinoidea	150	45
	<i>Aneator fontainei</i>	Gastropoda	150	15
	<i>Diloma nigerrima</i>	Gastropoda	150	15
	<i>Echinolittorina sp.</i>	Gastropoda	200	10
	<i>Fissurella sp.</i>	Gastropoda	150	15
	<i>Nassarius gayii</i>	Gastropoda	150	10
	<i>Scurria sp.</i>	Gastropoda	150	15
	<i>Tegula sp.</i>	Gastropoda	400	80
	<i>Turritella cingulata</i>	Gastropoda	200	40
	<i>Aora typica</i>	Malacostraca/Amphipoda	150	0,5
	<i>Eudevenopus gracilipes</i>	Malacostraca/Amphipoda	150	0,5
	<i>Alpheus sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	150	10
	<i>Betaeus sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	150	10
	<i>Cancer sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	200	80
	<i>Pagurus sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	200	60
	<i>Petrolisthes sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	200	50
	<i>Rhynchocinetes typus</i>	Malacostraca/Decapoda	200	40
	<i>Romaleon polyodon</i>	Malacostraca/Decapoda	150	35
	<i>Taliepus sp.</i>	Malacostraca/Decapoda	150	35
<i>Arenicola sp.</i>	Polychaeta	100	5	
<i>Chiton sp.</i>	Polyplacophora/Chitonida	100	15	

Para el desarrollo de las actividades al interior de un área marina protegida o de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar al peticionario de las siguientes medidas de administración:

- a. Tamaño mínimo legal de extracción, establecido para el recurso jurel mediante Resolución Exenta N° 1.665 de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, entre la XV y X Regiones, de veintiséis centímetros de longitud de horquilla.
- b. Veda establecida para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador mediante Decreto Exento N° 824 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c. Talla mínima de extracción para el recurso cholga, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.
- d. Veda extractiva para el recurso cholga, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.
- e. Veda y Tamaño mínimo legal para el recurso choro zapato establecido mediante D.S. N°136 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f. Veda biológica para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el límite sur de la XI Región, que regirá entre el 16 de enero y el 1° de marzo de cada año, ambas fechas inclusive.
- g. Veda estacional para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige en el área marítima entre la XV a XI Regiones, durante el período comprendido desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.
- h. Talla mínima de extracción para el recurso erizo, establecida mediante D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y modificada por la Resolución Exenta N° 1699 de 2017, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 6,5 centímetros de diámetro, sin incluir las púas que rige hasta el 15 de octubre de 2017.
- i. Talla mínima de extracción para el recurso lapa, establecida mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 6,5 centímetros.
- j. Veda para el recurso jaiba establecido mediante D.S. N° 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Las embarcaciones artesanales que se autorizan para operar como apoyo en el marco de la presente autorización es:

Armador	RUT	N° Matrícula	Nombre Embarcación
Universidad de Antofagasta	70.791.800-4	1499	Anago
		1389	El joven

La embarcación y buzos que efectivamente se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de dos días hábiles de anticipación a las labores de muestreo.

7.- El peticionaria deberá informar con a los menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/OLT/olt

